



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

CECILIA RUIZ GÓMEZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0020

ASUNTO: Incumplimiento con la Ley 57-2014.

ORDEN

El 19 de febrero de 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) presentó una *Moción Solicitando Desestimación*, solicitando que se ordene la desestimación y archivo de la querrela del caso. El 15 de abril de 2019 el Negociado ordenó a la parte Promovente, Cecilia Ruiz Gómez a presentar su posición sobre la Moción de la Autoridad en un término de diez (10) días. El 25 de abril de 2019 la parte Promovente a través de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), presentó una *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitando Prórroga Para Contestar Orden* en la que solicita se le otorgue tiempo adicional de diez (10) días mientras la OIPC atendía el caso. El 8 de mayo de 2019 el Negociado emitió una orden a la parte Promovente concediendo el término de diez (10) días solicitado por ésta para cumplir con la orden emitida el 15 de abril de 2019. El 6 de mayo de 2019, la parte Promovente representada por la OIPC presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden* solicitando que se declare No Ha Lugar la Moción de Desestimación presentada por la Autoridad.

Según lo anterior, se **ORDENA** a las partes comparecer a una **Vista Evidenciaria** a celebrarse el **11 de julio de 2019**, a las **10:00 a.m.** en el salón de vistas del Negociado de Energía, ubicado en el piso 8 del edificio Seaborne Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes deberán presentar los documentos y testigos necesarios para sustentar sus alegaciones.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.



Notifíquese y publíquese.

VJB

Lcda. Verónica Jorge Barranco
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Verónica Jorge Barranco el 17 de junio de 2019. Certifico además que hoy, 17 de junio de 2019, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0020 y he enviado copia de la misma a zayla.diaz@prepa.com, hrivera@oipc.pr.gov y a ycalderón@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lcda. Zayla N. Díaz Morales
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Yaira N. Calderón Bordonada
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de junio de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria